

Defensoría de las Personas Privadas de Libertad



SUPERVISIÓN

“Cumplimiento de Protocolos de Seguridad y de traslado de personas privadas de libertad en la Subdirección Operativa, de la Dirección General del Sistema Penitenciario.”

I. ANTECEDENTES:

La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad, en conjunto con la Defensoría de las Personas Mayores, desde el año 2016, recomendó a la Dirección General del Sistema Penitenciario, que las personas mayores privadas de libertad sean trasladadas a sus audiencias en un vehículo que llene las condiciones necesarias, así como se les proporcione los alimentos antes de salir a las audiencias.

En el año 2018, las mismas autoridades penitenciarias indicaban que se agudizó más la problemática de traslados de los privados de libertad, tanto para llevar a las Audiencias, como a los Centros asistenciales. Lo anterior debido a que no hay suficientes vehículos para traslados, los que hay son pocos y en mal estado, no hay gasolina, y en oportunidades ni sacan a las Personas Privadas de Libertad PPL, a sus audiencias por falta de recursos y de custodios.

No hay coordinación entre la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP con el Organismo Judicial para efectuar los traslados a las audiencias de las PPL que están siendo procesadas. Y la DGSP, no cumple con las recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos, y esto se debe a la misma inestabilidad institucional que la DGSP mantiene desde los últimos 10 años.

Una persona privada de libertad, no vidente manifestó que cuando es trasladado a sus audiencias a la Torre de Tribunales, le cuesta subir al camión asignado por la DGSP, Unidad de Transportes de Reos (UTR) ya que siente que se va a caer, además de que no cuenta con ayuda por parte de los guardias del sistema penitenciario para subir o bajar, solo por parte de los privados de libertad que lo acompañan. Las autoridades de los Centros Penales manifiestan que los vehículos para trasladar privados de libertad son insuficientes para cubrir la demanda de salidas y que el recurso humano y financiero de la DGSP, es insuficiente para atender las necesidades de grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad.

La Sub Dirección Operativa de la DGSP, indico el 18 de julio de 2019 que, *“los recursos con los que cuenta el Sistema Penitenciario no son insuficientes para cubrir las órdenes judiciales, debido a que los vehículos destinados para ejecutar este tipo de comisiones se encuentran en mal estado.”*

II. JUSTIFICACIÓN:

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en verificaciones realizadas “in situ” ha identificado las deplorables condiciones de detención que hoy por hoy se observan en los Centros Penales Guatemaltecos, que presentan riesgo a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad.

Los trasladados a las audiencias son parte de la problemática de las PPL ya que los egresan de los Centros Penales desde las 5 de la mañana, sin haber ingerido alimentos y en una unidad de transporte de reos UTR, que no llena las condiciones y no toman en cuenta edad, discapacidad o grupo vulnerables, quienes rebotan dentro del mismo y se lastiman siendo víctimas de trato cruel, inhumano y degradante pues no cuentan con las condiciones de traslado humanas necesarias.

Por lo anterior se hace necesario Supervisar y verificar el cumplimiento de traslado de los privados de libertad, y el cumplimiento de la guardia y custodia hasta el Juzgado donde es citado, ya que en verificaciones “in situ” realizadas por personal de la Defensoría de las Personas Privadas de Libertad

en la Torre de Tribunales se ha podido constatar que aunque los Centros de privación de libertad a cargo de la DGSP, cumplen con el requerimiento judicial de trasladar a las personas privadas de libertad a las Carceletas del Organismo Judicial (sótano de la Torre de Tribunales), para sus Audiencias del proceso penal particular y estando allí desde las seis de la mañana, la coordinación entre los custodios para subirlos a los respectivos Juzgados, se hace de forma tardía y los procesados privados de libertad no son llevados a sus audiencias a la hora que son citados, por lo cual se suspenden constantemente las audiencias en los Juzgados competentes.

El Procurador de los Derechos Humanos, tiene como mandato propio (Decreto 54-86) el supervisar la administración pública, buscando el promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; así como investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. Con la finalidad de recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.

III. OBJETIVOS:

Objetivo General:

Verificar el cumplimiento del traslado de las personas privadas de libertad a sus audiencias y citas médicas por parte de la DGSP y el protocolo de seguridad utilizado por la Guardia Penitenciaria.

Objetivos Específicos:

Identificar qué tipo de apoyo reciben las personas privadas de libertad dentro de las unidades de transporte de la DGSP.

Verificar que la DGSP cuente con unidades de transporte de personas privadas de libertad, en cada centro penal y las condiciones de las mismas.

IV. HALLAZGOS:

CENTROS PENALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A CARGO DE LA DGSP

1 -Tanto privados de libertad, Autoridades de Centros Penales y Guardias Penitenciarios , se quejan de la falta de Unidades de Transporte de Reos -UTR- y que en cada Complejo Carcelario (Zona 18 y Fraijanes), solo se cuenta con una sola -UTR- que da el servicio de traslado a audiencias a la Torre de Tribunales y Centros Hospitalarios.

2 -Las Unidades de Transporte de Privados de Libertad)-UTR- , para el traslado de no más de 25 privados de libertad PL, van más de 80 PPL con sus respectivos guardias custodios.

3 -Dentro de la referida Unidad de Transporte, suben a privados de libertad con discapacidad, personas mayores que indican les cuesta subir y sostenerse dentro del camión, sienten que se van a caer, pues pierden el equilibrio, mujeres en estado de gestación y mujeres con bebés en brazos, además de que no cuenta con ayuda por parte de los guardias del sistema penitenciario para subir o bajar, solo por parte de los privados de libertad que los acompañan.

4 -Los Directores de los Centros Penales, manifiestan que los vehículos para trasladar privados de libertad son insuficientes para cubrir la demanda de salidas o traslados de las personas privadas de

libertad. Además a la guardia penitenciaria, de todos los centros penales de la República, no se le da las condiciones laborales mínimas para poder desarrollar sus funciones, ni la seguridad en el traslado de la guarda y custodia de privados de libertad dentro de las Unidades del Transporte de Reos- UTR-

5 - Los Privados de libertad indican que los alistan desde las 02:00 AM, para iniciar el trayecto a torre de Tribunales desde el Centro de Reinstauración Constitucional Pavoncito Fraijanes, y pasan por Privados de libertad de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes y también por el Centro de Orientación Femenina COF cada Centro Penal envía su propia custodia, o sea que el vehículo lo comparten PPL hombres y mujeres y guardias penitenciarios.

VI. CONCLUSIONES

1-Las condiciones en las que se encuentran los vehículos (Unidades de Transporte de Reos-UTR), son pésimas, muchas están destruidas y fuera de servicio y ya no prestan servicio en cada uno de los Centros Penales. Las mismas se encuentran abandonadas y en estado de deterioro, unas frente al Basurero del Centro de detención Preventiva para Mujeres Santa teresa, Zona 18, otras sobre la 14 calle entre 13 y 14 avenida de la Zona 1 y en un predio en el Municipio de Fraijanes ubicado a la par del ingreso del complejo carcelario de Fraijanes.

2-Cada Centro Penal tuvo designados un Camión y un Pick Up, o sea dos Unidades para cada Centro Penal, y contaban la designación de 2 pilotos por turno, ahora no hay Vehículos –UTR- designado a Centros Penales, es la Unidad de Transporte de la Dirección General del Sistema Penitenciario la que designa 1 vehículo por complejo carcelario, dando servicio a 4 Centros Penales al mismo tiempo, lo que provoca en el traslado de Personas Privadas de Libertad, un trato cruel, inhumano y degradante.

3- Las mismas autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario manifiestan que los vehículos para trasladar privados de libertad son insuficientes para cubrir la demanda de salidas o traslados de las personas privadas de libertad. La guardia penitenciaria no cuenta con las condiciones laborales mínimas para poder desarrollar sus funciones, ni la seguridad en el traslado de la guarda y custodia de privados de libertad dentro de las Unidades del Transporte de Reos- UTR-.

VI. RECOMENDACIONES

Dirección General del Sistema Penitenciario

1-Que solicite al Ministerio de Gobernación la asignación del presupuesto necesario, para reparar o comprar Unidades de transporte de Reos, para que presten servicio en cada uno de los Centros Penales, ya que en la Supervisión se estableció el abandono de varias UTR, que esta descompuestas y solo hay un transporte por Complejo carcelario que no es suficiente.

2- Realizar las coordinaciones necesarias con la Unidad de Transportes de la DGSP, para que se vuelva a designar una Unidad de Transporte de Reos para cada Centro de Privación de Libertad y realizar traslados con las condiciones mínimas de accesibilidad al transporte de las personas con discapacidad y personas mayores, que se encuentran privadas de libertad.

3-Proporcionar a la guardia penitenciaria, de todos los centros penales de la República, las condiciones laborales mínimas para poder desarrollar sus funciones, en el presente caso,

apoyándolos con la seguridad en el traslado de la guarda y custodia de privados de libertad dentro de las Unidades del Transporte de Reos- UTR-.

Al Ministerio de Gobernación

1-Que se asigne el presupuesto necesario a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para reparar o comprar Unidades de transporte de Reos, para que presten servicio en cada uno de los Centros Penales, ya que en la Supervisión se estableció el abandono de varias UTR, que esta descompuestas y solo hay un transporte por Complejo carcelario que no es suficiente.

2-Que apoye con presupuesto adecuado a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para proporcionar a la guardia penitenciaria, de todos los centros penales de la República, las condiciones laborales mínimas para poder desarrollar sus funciones, con la seguridad en el traslado de la guarda y custodia de privados de libertad dentro de las Unidades del Transporte de Reos- UTR-

VII. GLOSARIO

Siglas y Acrónimos de la Gestión Penitenciaria

PPL: Población Privada de la Libertad, Personas Privadas de Libertad

DGSP: Dirección General del Sistema Penitenciario

UTR: Unidad de Transporte de Reos

Glosario Penitenciario y Carcelario:

Aislamiento: Separación de una persona privada de la libertad de los demás reclusos(as), para ser ubicado en un área de mayor restricción, con fines preventivos o de protección.

Asistencia: Labor de acompañamiento y apoyo que se presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención.

Atención básica: Prestación de los servicios esenciales para el bienestar del interno(a) durante el tiempo de reclusión y cuyo objetivo es ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso del tiempo libre, para prevenir o minimizar los efectos del proceso de prisionalización.

Cárcel: establecimiento de detención preventiva, previsto exclusivamente para retención y vigilancia de sindicado.

Complejo penitenciario y carcelario: Estructura que se conforma en un mismo predio, como establecimiento de reclusión, organizado de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos(as) y su clasificación, en atención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Hacinamiento: Cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo.

Discapacidad: Deficiencias en las funciones y/o estructuras corporales del individuo que limitan su capacidad de llevar a cabo actividades, que se consideran normales para un ser humano y las restricciones en la participación social del mismo.

Situación jurídica: Condición que ostenta un individuo dentro del proceso penal, previamente categorizada y/o determinada por parte de la legislación penal, de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentre.